



472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	3 4 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Faltecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
1 NOV 1980			

Nombre del distribuidor: 80 036 631	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: NO DAU 44-29 PASA 26 147	Observaciones:

SEDE CLL 13

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, comparendos **No. 11001000000025383912 de 01/07/2020, 11001000000025384683 de 03/07/2020 y 11001000000025380924 de 05/31/2020** el Art 24 de la ley 1383/2010 en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017, son las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad De Transito cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo.

Art 24 ley 1383 de 2010.

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Atención al usuario: (011) 5000 0000 - 000774 (L-V) - servicioalcliente@w-7.com.co

Minic Res Mesajeria Express

Remittente

Miembro/Razón Social
 ALQUILAMAYOR (C 865074 - Summa Dental Mundial)
 Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: YG263852416C0
 Envío

23/11/2020 17:03:02

Membre/Razón Social: HERNANDO RINCON OLAYA
 Dirección: CACERES # 4429 TORRE 18 APT 503 TUNISA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 23/11/2020 17:03:02
 Fecha admisión:

Enterado(a) usted de los comparendos según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud; si está en desacuerdo con la imposición del comparendo debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos del Art 8 de la ley 1843 de 2017.

Si bien este no es el medio para recepcionar dicho recurso, su solicitud se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento para dicha audiencia en caso de querer impugnar la orden de comparendo en donde podrá exponer su desacuerdo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, de lo contrario, podrá acatar lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1383/2010.

Con relación a los permisos solicitados ante la Supertransporte, que pruebe la calibración y señalización de las cámaras de foto detección utilizadas para las evidencias fotográficas de los comparendos referidos, usted podrá manifestarse durante la realización de la audiencia pública en la cual la Autoridad de Tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**TANIA DE JESÚS PAYARES HERAZO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: ABG. KAREN GARCIA

Bogotá D.C., noviembre 12, 2020
SDM-SC-184845-2020

SEÑOR(A):
JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA
AV.CLL.26 # 69 – 35
jsanchez@equipolegal.com.co
Cel. 3183313816
BOGOTÁ D.C.

472	Motivos	☐ Desconocido	☒ No Existe Número
	de Devolución	☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallado	☐ Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside	Fuera Mayor	
Fecha 1	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:			
C.C. Luis Molano			
Centro de Distribución:			
Observaciones: 24 NOV 2020			
C.C. 1.013.637.990			
Fecha 2	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones: AU-26 19501 de CE 69 -> 6762			

REFERENCIA: RESPUESTA AL SDM.173167-2020

Respetado(a) Señor(a):

Por medio de la presente, me permito dar contestación al asunto de la referencia, informándole que uno de los fines primordiales de la Secretaría Distrital de Movilidad es velar por el buen funcionamiento y aplicación de la normatividad vigente en la realización de todos sus procedimientos.

En ese orden, me permito comunicarle que la solicitud presentada mediante el radicado de la referencia contra el proceso contravencional de MARÍA FERNANDA CASALLAS GALINDO, es **IMPROCEDENTE** por falta de **LEGITIMACIÓN**, toda vez que es un interés netamente personal lo solicitado según la sentencia T-817 de 2002, que nos dice:

Sentencia T-817 de 2002, la sala séptima de revisión explicó lo siguiente:

4. Frente al caso del derecho fundamental de petición, el único legitimado para perseguir su protección judicial en caso de vulneración (ausencia de respuesta, respuesta inoportuna, respuesta incompleta, respuesta evasiva, etc.), será aquel que en su oportunidad haya presentado el escrito de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución, de los artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, y de las normas especiales según el caso.

De tal forma que la titularidad o el derecho subjetivo de petición nace a la vida jurídica al momento en que la persona por su cuenta o a su nombre presenta petición ante la autoridad o el particular; ya en el evento de insatisfacción o de presunta vulneración del derecho, solamente el signatario estará legitimado para promover, tanto los trámites administrativos (recursos, silencios administrativos), como las diversas acciones judiciales (nulidad y restablecimiento, tutela), según el caso.

No aceptarlo así provocaría que eventualmente la administración, el juez contencioso o el juez de tutela, se pronunciaran sobre intereses de terceros totalmente ajenos a la relación administrativa o procesal de la que conocen, en desmedro de los derechos de libertad en la disposición de los propios intereses y del debido proceso de quienes ignoran o simplemente no activaron la competencia de las autoridades.

De acuerdo a lo anterior, encuentra esta Autoridad que es el titular del derecho quien debe radicar la solicitud.

Proyector: JDANGOND / Contratista

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página | 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No obstante, para adelantar trámites ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a nombre de un tercero, se requiere de un **PODER ESPECIAL** otorgado de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 y con los artículos 5 y 25 del Decreto 0019 de 2012.

De acuerdo con lo anterior, se les insta a realizar el proceso de verificación y se les recuerda que la información contravencional de los habitantes del territorio nacional es personal, lo que indica que los trámites derivados de estas deben ser solicitados por sí mismo o por medio de apoderado, como se dejó claro con antelación, por lo que no es posible darle trámite a su solicitud.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Bogotá D.C., noviembre 12, 2020
SDM-SC-184845-2020

SEÑOR(A):
JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA
AV.CLL.26 # 69 – 35
jsanchez@equipolegal.com.co
Cel. 3183313816
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: RESPUESTA AL SDM.173167-2020

Respetado(a) Señor(a):

Por medio de la presente, me permito dar contestación al asunto de la referencia, informándole que uno de los fines primordiales de la Secretaría Distrital de Movilidad es velar por el buen funcionamiento y aplicación de la normatividad vigente en la realización de todos sus procedimientos.

En ese orden, me permito comunicarle que la solicitud presentada mediante el radicado de la referencia contra el proceso contravencional de MARÍA FERNANDA CASALLAS GALINDO, es **IMPROCEDENTE** por falta de **LEGITIMACIÓN**, toda vez que es un interés netamente personal lo solicitado según la sentencia T-817 de 2002, que nos dice:

Sentencia T-817 de 2002, la sala séptima de revisión explicó lo siguiente:

4. Frente al caso del derecho fundamental de petición, el único legitimado para perseguir su protección judicial en caso de vulneración (ausencia de respuesta, respuesta inoportuna, respuesta incompleta, respuesta evasiva, etc.), será aquel que en su oportunidad haya presentado el escrito de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución, de los artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, y de las normas especiales según el caso.

De tal forma que la titularidad o el derecho subjetivo de petición nace a la vida jurídica al momento en que la persona por su cuenta o a su nombre presenta petición ante la autoridad o el particular; ya en el evento de insatisfacción o de presunta vulneración del derecho, solamente el signatario estará legitimado para promover, tanto los trámites administrativos (recursos, silencios administrativos), como las diversas acciones judiciales (nulidad y restablecimiento, tutela), según el caso.

No aceptarlo así provocaría que eventualmente la administración, el juez contencioso o el juez de tutela, se pronunciaran sobre intereses de terceros totalmente ajenos a la relación administrativa o procesal de la que conocen, en desmedro de los derechos de libertad en la disposición de los propios intereses y del debido proceso de quienes ignoran o simplemente no activaron la competencia de las autoridades.

De acuerdo a lo anterior, encuentra esta Autoridad que es el titular del derecho quien debe radicar la solicitud.

Proyectó: JDANGOND / Contratista

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página | 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No obstante, para adelantar trámites ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a nombre de un tercero, se requiere de un **PODER ESPECIAL** otorgado de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 y con los artículos 5 y 25 del Decreto 0019 de 2012.

De acuerdo con lo anterior, se les insta a realizar el proceso de verificación y se les recuerda que la información contravencional de los habitantes del territorio nacional es personal, lo que indica que los trámites derivados de estas deben ser solicitados por sí mismo o por medio de apoderado, como se dejó claro con antelación, por lo que no es posible darle trámite a su solicitud.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21638

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-173167/ JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-184845 d eI 12 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-173167.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

